

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN ASTURIAS

(SEGUNDO SEMESTRE 2024)

ABEL ARIAS CASTAÑO

Profesor de Derecho Constitucional

Universidad de Oviedo

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS 1. Modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre de Montes y Ordenación Forestal. 2. Otras disposiciones (regulatorias y no regulatorias) para la defensa contra los incendios forestales. III. CONTAMINACION. IV. OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CON RELEVANCIA AMBIENTAL 1. Medidas de organización administrativa ambiental. 2. Disposiciones administrativas tuitivas de especies frente a la explotación pesquera. 3. Bases reguladoras de subvenciones con finalidades ambientales. 4. Instrumentos de planificación con trascendencia ambiental. 5. Convenios de colaboración entre Administraciones Públicas y encomiendas de gestión.

I. INTRODUCCIÓN

La disposición más relevante dictada durante el período temporal sobre el que versa la presente crónica es la modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2024, de 23 de noviembre de Montes y Ordenación Forestal, llevada a cabo por la Ley 4/2024, de 15 de mayo. Tal relevancia queda justificada en un doble motivo acumulativo. Por un lado, se trata de una norma con rango de ley y no de un Reglamento, ni de una Resolución Administrativa, como ocurrirá en el resto de las disposiciones dictadas durante el marco temporal objeto de análisis. Por otro, su trascendencia radica en el objeto o temática misma de dicha disposición (la lucha contra los incendios forestales) que representa quizás uno de los ejes de acción más significativos de la Administración del Principado en materia medioambiental. Coherentemente, con esta circunstancia esta crónica comienza precisamente con el análisis de esta modificación legislativa.

Pero, destacando la relevancia objetiva que esta modificación legal tiene, dicha regulación no es la única acción con trascendencia ambiental realizada por

parte de la Administración del Principado de Asturias durante el segundo semestre de 2024. En estas páginas daremos cuenta de otras disposiciones (tanto de carácter estrictamente regulatorio, como de naturaleza no regulatoria) dictadas también con el objetivo de la prevención y, en su defecto, minimización de los efectos de los incendios forestales.

Junto a la identificación de las medidas adoptadas por el Principado de Asturias para la prevención de los incendios también abordaremos en este trabajo Planes, recientemente aprobados, de lucha contra la contaminación, medidas destinadas a ajustar y completar la organización administrativa ambiental, disposiciones administrativas tuitivas de especies frente a la explotación pesquera, bases reguladoras de subvenciones con finalidades ambientales, instrumentos de planificación con trascendencia ambiental y convenios de colaboración entre Administraciones Públicas, así como encomiendas de gestión.

II. MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

1. Modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre de Montes y Ordenación Forestal

A través de la Ley del Principado de Asturias 4/2024, de 15 de mayo (BOPA núm. 105, de 30 de mayo y BOE núm. 150 de 21 de junio), se han introducido varias modificaciones en la regulación relativa a los incendios forestales contenida en la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal. Estas modificaciones se relacionan, asimismo, con los cambios introducidos por el Estado en la legislación básica sobre este ámbito sectorial, particularmente en 2022. Marco normativo básico estatal que viene constituido por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que, en materia de incendios forestales, fue modificada por los Reales Decretos Leyes 15/2022, de 1 de agosto, y 17/2022, de 20 de septiembre. Con el cambio normativo articulado por la Ley del Principado de Asturias 4/2024 se da, por otro lado, continuidad, con la seguridad jurídica que proporciona su incorporación a una norma con rango de ley, a algunas de las medidas y disposiciones que, en el marco de la respuesta administrativa a los graves incendios sufridos en la masa forestal asturiana durante 2023, habían sido

inicialmente introducidas en la Resolución de 17 de julio de 2023 de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial y en la Resolución de 24 de octubre de 2023 de la Consejería de Fomento, Cooperación local y Prevención de Incendios, y que ya fueron objeto de comentario en entregas anteriores de esta crónica.

En concreto, las modificaciones afectan a siete artículos de la Ley 3/2004 reguladores de las siguientes materias: artículo 4 (Consejo Forestal del Principado de Asturias), artículo 59 (Medidas de prevención y lucha contra incendios), el artículo 64 (Uso de fuego y quema de rastrojos), y, respecto al régimen sancionador, el artículo 90 (Infracciones muy graves), artículo 91 (Infracciones graves), artículo 92 (Infracciones leves) y artículo 94 (Sanciones pecuniarias).

Con esta modificación normativa se persiguen, principalmente tres grandes finalidades que engloban diferentes ámbitos de actuación y, en términos organizativos jurídico-públicos, el ejercicio de diferentes potestades públicas. En primer lugar, y desde un punto de vista orgánico y organizativo, la modificación legislativa pretende reforzar la participación del Consejo Forestal del Principado de Asturias en la elaboración y asesoramiento de los diferentes instrumentos de planificación. Es decir, se pretende incorporar a este órgano en las tareas de elaboración y seguimiento tanto respecto del Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Principado de Asturias, como de los planes forestales comarcales y de los planes anuales de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales.

El segundo eje de la modificación legislativa se relaciona con el establecimiento de nuevas (y más restrictivas) condiciones limitativas para el uso del fuego y para la quema de rastrojos, por parte de particulares. Así respecto del uso del fuego, y particularmente para aquellos casos en los que exista un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo, se prevé que resulten de aplicación las medidas contempladas en la regulación general dictadas en materia de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales y en el Plan Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción vigente y, en todo caso, las prohibiciones y limitaciones contenidas en el apartado 6 del artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Limitaciones que implican, en

último término, si no la prohibición absoluta si, desde luego, la cuasi-prohibición (y salvo casos muy justificados y acotados a supuestos excepcionales muy excepcionales) de utilizar el fuego cuando, atendiendo, a las condiciones climáticas o atmosféricas el peligro de un incendio se muestra más elevado.

Sobre, por su parte, la quema de rastrojos se posibilita, en abstracto, que la Consejería autonómica que resulte en cada momento competente pueda exigir autorización expresa para esta práctica, más allá y fuera de la franja de los 100 metros colindantes con los montes establecida preceptivamente y como un límite espacial máximo de carácter imperativo en la normativa anterior. El cambio normativo no se encuentra por tanto en someter estas quemas de rastrojos al control de la previa autorización administrativa, sino en que la Administración pueda, incluso, exigir tal requisito para quemas más alejadas de las zonas colindantes de montes de las que conforme con el régimen normativo anterior le resultaba posible exigirlo.

Asimismo, respecto de la regulación del uso del fuego y su autorización, conforme con la nueva redacción que se ha dado al art. 64 de la Ley 3/2004 no se debe efectuar una regulación única o indistinta de tal práctica, sino que se deberán contemplar, al menos, las siguientes modalidades, atendiendo a la finalidad pretendida con su utilización: a) Uso del fuego con fines para cocina y calor en hogueras, barbacoas y similares, b) Uso del fuego en montones o cordones en fincas agrícolas o no forestales, c) Uso del fuego mediante quema a manta en fincas agrícolas, d) Uso del fuego en montones o cordones para la eliminación de restos vegetales en los montes, e) Uso del fuego de forma puntual en brañas y camperas, o terrenos similares de uso ganadero, f) Uso del fuego en quemas controladas o prescritas. La distinción de estas situaciones (frente al modelo caracterizado por una regulación unitaria del uso del fuego) se muestra, desde luego, como muy necesaria para efectuar una regulación más rigurosa y precisa de estas cuestiones.

En tercer lugar, la modificación de la Ley 3/2004 efectuada a través de la Ley del Principado de Asturias 4/2024, endurece el régimen disciplinario vinculado a la prevención de incendios forestales, no solo incrementando el importe de las sanciones pecuniarias que desde la Administración pueden imponerse, sino tipificando como infracciones muy graves conductas relacionadas con usos no

autorizados del fuego que causen daños de difícil reparación o restauración, y, por otra parte, como infracciones graves y leves el incumplimiento de las labores de mantenimiento de las fincas o montes.

2. Otras disposiciones (regulatorias y no regulatorias) para la defensa contra los incendios forestales

Encontramos durante el marco temporal analizado en esta crónica otras disposiciones que responden, por otro lado, a técnicas de intervención administrativa diferentes. Algunas de las mismas no tienen un carácter estrictamente regulatorio. Así, por ejemplo, y siguiendo una línea de actuación, vinculada con la coordinación y colaboración interadministrativa -que ya se puso de manifiesto en la anterior entrega de esta crónica- referida a la actividad normativa en materia ambiental del Principado de Asturias durante el primer semestre de 2024, en los BOPA núm. 99 de 22 de mayo y núm. 103 de 28 de mayo se publican diferentes Convenios de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y diferentes municipios asturianos que tienen por común y similar objeto el establecimiento de actividades coordinadas para la defensa contra incendios forestales y el mantenimiento de las infraestructuras rurales en su respectivo territorio.

Por otro lado, en el BOPA núm. 141, de 19 de julio se publicó la Resolución de 9 de julio de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria que habrá de regir la concesión, en el Principado de Asturias, de las ayudas a los propietarios forestales afectados por daños de incendios en zonas declaradas Zona Afectada Gravemente por una emergencia de Protección Civil (ZAGePC) en el año 2023. Unas bases reguladoras que consisten en la definición y diseño de un programa de ayudas públicas que se concederá en régimen de concurrencia competitiva y cuya finalidad última es el otorgamiento de una ayuda de carácter excepcional para apoyar económicamente a los propietarios forestales que les posibilite paliar la pérdida parcial de rentas ocasionada por los incendios forestales del año 2023 en aquellas zonas que fueron declaradas por el Consejo de ministros “Zona afectada gravemente por una emergencia de Protección Civil” (ZagePC).

Convenios de colaboración con las entidades locales y Bases reguladoras de líneas específicas de subvenciones destinadas a objetivos como pudieran ser ayudar a los empresarios y particulares que han sufrido pérdidas económicas a consecuencia de los incendios representan, de ese modo, interesantes ejes de actuación administrativa de naturaleza no regulatoria en este ámbito sectorial, de la protección y lucha contra los incendios, que como venimos comprobando en las anteriores crónicas se viene erigiendo, a raíz de la catástrofe de 2023, en una de las prioridades de la agenda ambiental del Principado de Asturias.

Pero, siendo ambas estrategias de actuación muy significativas, el principal eje de intervención administrativa consideramos que se identifica no con el fomento ni la colaboración interadministrativa sino con la más clásica dimensión estrictamente regulatoria. Porque, en primer lugar, a través de esta se incide directa e incuestionablemente, en los derechos y obligaciones de la ciudadanía, y por, además, estar relacionada con la Ley 4/2024 de 15 de mayo, y complementar y concretar algunos de sus preceptos.

Desde esta perspectiva, la más relevante de estas disposiciones administrativas que tienen como nexo común diseñar medidas tuitivas de la masa forestal del Principado de Asturias frente a los incendios, nos parece, la Resolución administrativa de 3 de septiembre de 2024 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria (publicada en el BOPA núm. 185, de 23 de septiembre).

Esta resolución administrativa deroga la previa Resolución de 17 de julio de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial y, por una parte, regula el uso del fuego y, por otra, establece las condiciones a cumplir para la autorización de las quemas en terrenos forestales y su franja de colindancia. Asimismo, también establece una serie de normas para las repoblaciones y las labores silvícolas destinadas a la prevención de incendios.

Estas normas sobre repoblaciones se encuentran contenidas en el Anexo II de esta Resolución. Es, sin embargo, muy importante dejar constancia, y para evitar equívocos, que se debe tomar en consideración la redacción de dicho Anexo que, a modo de corrección de errores materiales del inicialmente publicado en el BOPA con la Resolución de 3 de septiembre de 2024,

proporciona la Resolución de 25 de septiembre de 2024 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, BOPA núm. 195, de 07 de octubre.

Estas normas sobre repoblaciones consisten, en lo esencial, en la fijación de una distancia de seguridad entre las plantaciones y las fincas colindantes en las que por ejemplo puedan existir algún tipo de vivienda y edificación. Así, se prevé, por ejemplo, que todas las nuevas repoblaciones forestales guarden una distancia mínima de 75 metros, con suelos urbanos, urbanizable de núcleos rurales o viviendas aisladas, medidos a partir de la línea de planeamiento urbanístico que define las citadas tipologías de suelo. Y que, entre los 75 y los 150 metros, si bien puede autorizarse una repoblación no se haga con los géneros, más invasivos y de rápido crecimiento, de *Pinus* y *eucalyptus*. Adicionalmente, para facilitar los trabajos de prevención y extinción de incendios, las nuevas repoblaciones deberán guardar, según la normativa analizada, al menos 3 metros a cada lado de las pistas permanentes y caminos rurales. Y para el resto de posibles situaciones no expresamente previstas en esta Resolución administrativa, y estableciendo con ello las fuentes regulatorias supletorias de otras posibles distancias colindantes relevantes, se estará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales y en el Código Civil.

III. CONTAMINACIÓN

En este ámbito sectorial ambiental de la lucha contra la contaminación debe dejarse constancia en esta crónica de los siguientes hitos principales. En el mes de mayo, se ha sometido a información pública (Resolución de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico de 17 de abril de 2024, BOPA núm. 85 de 2 de mayo), un proyecto de modificación del protocolo de actuación en episodios de contaminación del aire en el Principado de Asturias. Con esta modificación, que se encuentra en un avanzado estado de tramitación en el momento de cerrar esta crónica, se pretende actualizar el Protocolo existente, mediante la incorporación de las novedades establecidas en el Plan Marco elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) con el fin de armonizar los criterios de activación en episodios de contaminación atmosférica.

Más concretamente, y de conformidad con la información publicada en la Red Ambiental del Principado de Asturias (RAMAS), el documento sometido a información pública, y al que se tiene acceso íntegro en dicho Portal web, tiene como principales novedades, respecto al Protocolo originario objeto de actualización, las siguientes: la ampliación subjetiva del ámbito de aplicación del protocolo a todo el territorio de la comunidad autónoma, incluidos por primera vez los municipios rurales; la modificación del umbral de las partículas inferiores a 10 micras (PM10) para la activación del protocolo en su nivel preventivo y la inclusión de dos nuevos contaminantes para la activación del protocolo: el dióxido de azufre (SO₂) y el ozono (O₃).

Por su parte, el 30 de julio de 2024, se publicó, igualmente en la Red Ambiental de Asturias (RAMAS)¹, el Informe de Calidad del Aire del Principado de Asturias referido al año 2023. Un informe elaborado por el Servicio de Calidad del Aire y Cambio Climático, dependiente de la Consejería de Transición Ecológica y cuya principal conclusión, confirmando la evolución positiva registrada en los últimos años, es que *“todas las estaciones de control, excepto la de Matadero (Avilés), reflejaron concentraciones inferiores a los valores límite recogidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero relativo a la mejora de la calidad del aire, para todos los contaminantes medidos”*.

IV. OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CON RELEVANCIA AMBIENTAL

1. Medidas de organización administrativa ambiental.

En anteriores entregas de esta crónica se ha dejado constancia de la configuración de los primeros niveles de lo que se pudiera denominar la “Administración ambiental asturiana”, articulada tras las elecciones autonómicas de mayo de 2023, a través de la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías y la adscripción a las mismas de las diferentes Direcciones Generales. Sin embargo, y aunque no alcancen este “primer nivel” de organización administrativa, en el segundo semestre de 2024 se han adoptado interesantes disposiciones que, aunque sea en un “segundo e incluso tercer nivel” tanto orgánico como organizativo, complementan ese modelo de

¹ https://www.asturias.es/ast/general/-/categories/572344?p_r_p_categoryId=572344

organización administrativa del Principado de Asturias para la gestión de las competencias de índole ambiental.

Dentro de este conjunto de disposiciones cabe citar el Decreto 37/2024, de 26 de abril, por el que se establecen los órganos de gestión de la reserva de la Biosfera de Ponga y su composición (BOPA núm. 90, de 9 de mayo) y, en concreto, un Foro de Participación Social de la Reserva de la Biosfera al que, entre otras funciones se atribuye informar preceptivamente los Planes de Acción de Mejora de la Biosfera, y un Gestor/a de la Reserva de la Biosfera, que ejercerá funciones de dirección y supervisión de las actuaciones que se desarrollen en el seno de la misma. O la constitución, en julio de 2024, del Comité Asesor de Economía Circular del Principado como un órgano multidisciplinar encargado de impulsar una economía circular, sostenible y descarbonizada, así como el uso eficiente de los recursos a través de los diferentes programas definidos en la estrategia autonómica sobre este ámbito.

También puede incardinarse, entre estas medidas, la convocatoria de provisión, por el procedimiento de libre designación, de dos Subdirecciones Generales con competencias directas en el sector ambiental. Por un lado, la Subdirección General de Cambio Climático y Economía Circular (*Resolución de 23 de abril de 2024, de la Consejería de Transición ecológica, industria y Desarrollo económico; BOPA núm 83, de 29 de abril*), cuyos objetivos específicos son, según establece dicha resolución administrativa, el desarrollo y ejecución de la Estrategia de Acción por el Clima, del Plan Estratégico de calidad del aire y de la Estrategia de Economía Circular. Por otro, la Subdirección General de Prevención de Incendios Forestales (*Resolución de 6 de agosto de 2024, de la Consejería de Fomento, Cooperación local y Prevención de incendios; BOPA núm. 158, de 13 de agosto*) cuyos objetivos estratégicos generales se concretan en la “organización y procedimientos de actuación de los recursos del Principado de Asturias para hacer frente a las emergencias por incendios forestales y reducir el impacto ante los efectos sociales, económicos y ambientales de los mismos”, y en “reforzar el papel protector de los montes, así como su preparación ante los riesgos derivados de incendios forestales”

Asimismo, y sin incidencia estrictamente orgánica pero si con gran trascendencia organizativa en un ámbito tan significativo como la protección medioambiental, se ha dictado durante el segundo semestre de 2024 la Resolución de 26 de agosto de 2024, de la Consejería de Fomento, Cooperación local y Prevención de incendios, por la que se establece y regula el horario especial de los empleados públicos del Cuerpo de Agentes Medioambientales y de las Categorías y escalas de Guardas del Medio natural y Guardas Rurales, adscritos a la Consejería de Fomento, Cooperación local y Prevención de incendios. (BOPA núm. 169, de 29 de agosto).

2. Disposiciones administrativas tuitivas de especies frente a la explotación o extracción pesquera.

El común fundamento e interés público subyacente de la intervención administrativa en este tipo de supuestos se encuentra en evitar que una explotación no controlada o carente de regulación de los recursos pueda poner en peligro la supervivencia en los ecosistemas de determinadas especies y, con ello, la sostenibilidad biológica de los recursos y la biodiversidad. Las disposiciones dictadas durante el segundo semestre de 2024 complementan las ya referenciadas en crónicas anteriores, y se concretan en las siguientes Resoluciones administrativas de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria:

- Resolución de 14 de junio de 2024 por la que se aprueban los planes de gestión para la extracción de algas de fondo del género *Gelidium* (“ocle”) para la campaña 2024. (BOPA núm. 125, de 27 de junio).
- Resolución de 11 de julio de 2024 por la que se establecen diversas medidas respecto a la extracción de la anemona de mar u ortiguilla (*Anemonia viridis*). (BOPA núm. 139, de 17 de julio).
- Resolución de 16 de julio de 2024 por la que se aprueban las bases que regulan la presentación de solicitudes, distribución y adjudicación de permisos de pesca en aguas continentales en cotos de salmón, trucha y reo para la temporada 2025. (BOPA núm. 152, de 5 de agosto).
- Resolución de 5 de septiembre de 2024 por la que se establecen normas específicas para la extracción del percebe en espacios portuarios del puerto de

el Musel (Gijón) para la campaña 2024/2025. (BOPA núm. 182, de 18 de septiembre).

- Resolución de 5 de septiembre de 2024 por la que se regula la campaña 2024/2025 de extracción del percebe y se aprueban los planes de gestión. (BOPA núm. 182, de 18 de septiembre).

3. Bases reguladoras de subvenciones con finalidades ambientales

Durante el período objeto de análisis en esta crónica se han publicado en el BOPA varias bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva cuyo objeto y finalidad guarda una relación directa con estrategias públicas de índole ambiental. Estas bases reguladoras de futuras (y en varios casos plurianuales) convocatorias de subvenciones no son promovidas por una sola Consejería Autonómica sino por distintas Consejerías en el ejercicio de sus respectivas competencias, lo cual confirma el carácter cada vez más transversal e irradiante que tiene la perspectiva medioambiental dentro de las políticas públicas.

La Consejería de Medio Rural y Política Agraria ha publicado bases reguladoras de subvenciones dirigidas a promover la prioridad 3 (tres) del Fondo europeo Marítimo de Pesca y Acuicultura consistente en desarrollar una “economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas”, (Resolución de 3 de mayo de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para los costes de funcionamiento y animación de los Grupos de Acción local de Pesca en el periodo FeMPA 2021-2027; BOPA núm. 97, de 20 de mayo); y al favorecimiento de la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible (Resolución de 17 de mayo de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras y nuevos agricultores; BOPA núm. 107, de 3 de junio).

La Consejería de Transición ecológica, Industria y Desarrollo económico ha elaborado y publicado en el BOPA bases reguladoras de subvenciones que pretenden abordar el déficit de inversión empresarial en sectores estratégicos para la transición hacia una economía con cero emisiones netas y ofrecer

incentivos que faciliten su despliegue por parte del sector productivo (Resolución de 24 de junio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para la aceleración de sectores estratégicos para la transición hacia una economía de cero emisiones netas, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del Programa del Fondo de Transición Justa de España 2021-2027; BOPA núm. 125 de 27 de junio).

La Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, igualdad y Turismo, por su parte ha elaborado las bases reguladoras de una línea de subvenciones que trata de reducir el consumo de energía asociado y de emisiones de dióxido de carbono que utilizan las empresas turísticas para el desarrollo de su actividad productiva, contribuyendo, con ello, a alcanzar los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa de la Unión europea (Resolución de 19 de julio de 2024, de la por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la financiación de proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas del Principado de Asturias; BOPA núm. 145 de 25 de julio).

4. Instrumentos de planificación con trascendencia ambiental

Por encima de la cierta incidencia que sobre cuestiones medioambientales tiene la aprobación de los planes anuales de contratación de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y de Prevención de Incendios (BOPA núm. 87, de 6 de mayo) resulta particularmente reseñable, entre las medidas de planificación estratégica de carácter plurianual en el ámbito medioambiental, referir que en el mes de junio de 2024 se sometió al trámite de información pública el Plan de Acción contra el ruido de las carreteras de la red autonómica del Principado de Asturias con tráfico superior a tres millones de vehículos al año (Fase IV) (BOPA núm. 107, de 3 de junio), que fue finalmente aprobado por Resolución de Resolución de 17 de julio de 2024, de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios (BOPA núm. 148, de 30 de julio).

5. Convenios de colaboración entre Administraciones Públicas y encomiendas de gestión.

La actuación conjunta y coordinada de las Administraciones Públicas resulta, completamente esencial para abordar de una manera más eficaz, eficiente y satisfactoria el ejercicio de las competencias vinculadas con el sector medioambiental. Concretando, ese principio general de cooperación y colaboración interadministrativa se han suscrito durante el marco temporal sobre el que versa la presente crónica diferentes Convenios de colaboración interadministrativos sobre cuestiones medioambientales, como la mejora de la gestión del ciclo del agua o las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Entre estos Convenios cabe resaltar, no obstante, el Convenio marco entre el Instituto para la Transición Justa, y la Administración del Principado de Asturias, para el impulso de las Comarcas Mineras del Carbón, mediante el desarrollo de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera y sus dos acuerdos suplementarios. (BOPA núm. 75, de 17 de abril). En dicho Convenio marco se incluyen entre las actividades financiables, previa tramitación del correspondiente Convenio específico, objetivos directamente relacionados con cuestiones medioambientales como las recuperaciones forestales y tratamientos silvícolas de zonas degradadas por actividades mineras y las actuaciones relacionadas con el saneamiento atmosférico dirigidas a una mejora de la calidad del aire, de los niveles sonoros y mejora de estaciones de depuración de aguas residuales.

Por su parte, entre las encomiendas de gestión realizadas durante el segundo semestre de 2024, vinculadas con competencias de naturaleza ambiental, cabe destacar la Resolución de 25 de junio de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo económico, por la que se encomienda a Cogersa la promoción de la economía circular y de la sostenibilidad en el comercio del Principado de Asturias durante el periodo 2024-2027 (BOPA, núm. 132, de 8 de julio).